

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores del Reglamento (UE) 2021/1030 del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 224 I de 24 de junio de 2021)

En la página 2, en el artículo 1, punto 1:

donde dice:

- «1) En el artículo 1 se añaden los puntos siguientes:
- “7) ‘productos y tecnología de doble uso’: los productos enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo (\*);
  - 8) ‘servicios de inversión’: los servicios y actividades siguientes:
    - i) recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o varios instrumentos financieros,
    - ii) ejecución de órdenes en nombre de clientes,
    - iii) negociación por cuenta propia,
    - iv) gestión de cartera,
    - v) asesoramiento en materia de inversión,
    - vi) aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme,
    - vii) colocación de instrumentos financieros sin compromiso firme,
    - viii) cualquier servicio relacionado con la admisión a negociación en un mercado regulado o en un sistema de negociación multilateral;
  - 9) ‘valores negociables’: las siguientes categorías de valores que sean negociables en el mercado de capitales, con excepción de los instrumentos de pago:
    - i) acciones de sociedades y otros valores equiparables a las acciones de sociedades de capital o personalistas u otras entidades, y certificados de depósito de acciones,
    - ii) bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, incluidos los certificados de depósito de tales valores,
    - iii) otros valores que den derecho a adquirir o a vender tales valores negociables;
  - 10) ‘instrumentos del mercado monetario’: las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario, como letras del Tesoro, certificados de depósito y efectos comerciales, excluidos los instrumentos de pago;
  - 11) ‘entidad de crédito’: toda empresa cuya actividad consista en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos por cuenta propia.

(\*) Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DO L 134 de 29.5.2009, p. 1).»,

debe decir:

- «1) En el artículo 1 se añaden los puntos siguientes:
- “7) ‘compañía aérea bielorrusa’: toda empresa de transporte aéreo titular de una licencia de explotación válida, o equivalente, emitida por las autoridades competentes de Bielorrusia;
  - 8) ‘productos y tecnología de doble uso’: los productos enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo (\*);

- 9) 'servicios de inversión': los servicios y actividades siguientes:
- i) recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o varios instrumentos financieros,
  - ii) ejecución de órdenes en nombre de clientes,
  - iii) negociación por cuenta propia,
  - iv) gestión de cartera,
  - v) asesoramiento en materia de inversión,
  - vi) aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme,
  - vii) colocación de instrumentos financieros sin compromiso firme,
  - viii) cualquier servicio relacionado con la admisión a negociación en un mercado regulado o en un sistema de negociación multilateral;
- 10) 'valores negociables': las siguientes categorías de valores que sean negociables en el mercado de capitales, con excepción de los instrumentos de pago:
- i) acciones de sociedades y otros valores equiparables a las acciones de sociedades de capital o personalistas u otras entidades, y certificados de depósito de acciones,
  - ii) bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, incluidos los certificados de depósito de tales valores,
  - iii) otros valores que den derecho a adquirir o a vender tales valores negociables;
- 11) 'instrumentos del mercado monetario': las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario, como letras del Tesoro, certificados de depósito y efectos comerciales, excluidos los instrumentos de pago;
- 12) 'entidad de crédito': toda empresa cuya actividad consista en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos por cuenta propia.

---

(\*) Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DO L 134 de 29.5.2009, p. 1).".».